

**Resolución por la que se autoriza con carácter general la consulta pública de la documentación del Archivo General Militar de Ávila anterior a 1968 que se describe en el Anexo a esta Resolución**

La Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales (LSO) no contiene disposición transitoria alguna de carácter retroactivo que resulte aplicable a la documentación anterior al día 26 de abril de 1968 que fue su fecha concreta de entrada en vigor y tampoco incluye ninguna disposición derogatoria porque antes de esa fecha no había norma legal alguna en vigor que regulase las materias clasificadas, por lo que, en virtud de los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad de las leyes salvo disposición expresa en contrario, esta ley no es en sí misma aplicable a la documentación anterior a la fecha de su entrada en vigor incluso aunque presentara marcas de reserva o confidencialidad que aparentaran su clasificación y, por ende, a esta documentación no procede aplicarle el término “desclasificación”, toda vez que este último concepto no existía en nuestro Ordenamiento jurídico antes de la fecha anteriormente referida.

Con independencia de lo anterior, se precisa autorización previa para la consulta pública de cualquier documentación a la que pudiera ser de aplicación las limitaciones derivadas de lo previsto tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

En efecto, el art. 14 de la Ley de Transparencia establece que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otros motivos, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional o la defensa y, por su parte, el artículo 57.1 a) de la Ley de Patrimonio Histórico somete también a autorización previa el acceso al contenido de documentos cuya difusión pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado.

Por otro lado, el apartado b) “in fine” de dicho artículo 57.1 de la Ley de Patrimonio Histórico atribuye expresamente la competencia para otorgar estas autorizaciones al “Jefe del Departamento encargado de la custodia del Archivo”, por lo que en el caso de los archivos militares tal competencia corresponde al titular del Ministerio de Defensa. Por tanto, salvo para documentos secretos o reservados es decir clasificados con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, corresponde en la actualidad a la Ministra de Defensa como “Jefe del Departamento encargado de su custodia” autorizar sin necesidad de avocar competencia alguna la consulta pública de todos los demás documentos que se encontraran excluidos de la misma por aplicación tanto de la Ley de Patrimonio Histórico Español como de la Ley de Transparencia.

El art. 27.2 del R.D. 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la

Administración General del Estado y de sus organismos Públicos y su régimen de acceso distingue con toda claridad entre los documentos clasificados de conformidad con lo previsto en la normativa sobre secretos oficiales, es decir, documentación posterior a la entrada en vigor de la LSO y “los documentos o series documentales que incorporen marcas de reserva o confidencialidad”. Para la consulta de estos últimos establece que el órgano competente para resolver remitirá la solicitud a su superior jerárquico o, según lo que establezcan las normas de organización de los respectivos Departamentos Ministeriales y entidades de Derecho Público, al órgano que realizó la declaración de reserva o confidencialidad, para que decidan sobre la concesión de autorización de la consulta. A la luz de cuanto se ha dicho anteriormente sobre la irretroactividad de la Ley de Secretos Oficiales y de las facultades otorgadas por el art. 57.1 b) de la Ley de Patrimonio Histórico al titular del Ministerio de Defensa, resulta la competencia que esta última norma de rango legal otorga al titular del Departamento para autorizar la consulta pública de documentos con marcas de reserva o confidencialidad siempre que no estén sometidos a la Ley de Secretos Oficiales por ser de fecha anterior a la entrada en vigor de esta última.

El derecho de acceso de los ciudadanos a los registros y documentos administrativos recogido por el artículo 105 de la Constitución constituye un derecho de los denominados de tercera generación enraizado en el principio de transparencia administrativa, que ha dado lugar a una nueva estructuración de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos y cuyo valor ha quedado muy reforzado al haber cristalizado en su última norma legal de desarrollo, concretamente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En la actualidad, el libre acceso a una parte importante de la documentación anterior al año 1968 que se custodia en los archivos históricos militares no constituye ningún riesgo real para los intereses públicos.

Por otra parte, el cada vez mayor número de investigadores, estudiosos y personas en general que en el curso de los últimos años se dirigen al Ministerio de Defensa para obtener información, demuestra que buena parte de esos documentos se han convertido en objeto de gran interés y que existe una demanda social creciente a favor de que se hagan accesibles a la investigación e incluso a su mera consulta por los ciudadanos.

Parece, por tanto, llegado el momento de atender esta demanda social con carácter general y siempre de manera que no solo no se dañe ni se ponga en riesgo la seguridad y defensa del Estado o de las Fuerzas Armadas, sino que también se consiga facilitar el conocimiento de éstas a través de toda su historia en la que nunca faltan hechos y obras muy meritorios.

Estas razones justifican la apertura de un proceso que se inicia con esta resolución ministerial a través del que de manera progresiva se irá autorizando la apertura a los estudiosos y en general a los ciudadanos de las series documentales contenidas en los archivos históricos militares cuya consulta no se encuentre impedida total o parcialmente por razón de su clasificación con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales o por otros motivos legalmente previstos o incluso por razones relacionadas con el gran volumen de

documentación archivada cuyo acceso público requiere un proceso técnico previo de tratamiento especializado (inventario, descripción, digitalización....).

La documentación del Archivo General Militar de Ávila anterior a 1968 que se describe en el Anexo forma parte de los fondos de 1939 a 1968 sobre los que el Ejército de Tierra ya ha informado oficialmente que no afectan ni a la seguridad ni a la defensa del Estado, que su estado es correcto, que su grado de descripción alcanza el 100% y que es posible su consulta.

La Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, creada y regulada por el artículo 10 del Reglamento de Archivos Militares aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre y la Orden PRA/1925/2016, de 14 de diciembre, por la que se determina el órgano de dirección del Sistema Archivístico de la Defensa y se regula la Junta de Archivos Militares y la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa tiene entre sus competencias la de proponer el régimen de acceso y utilización de los documentos y series documentales. A tal efecto, en su reunión del día 4 de septiembre de 2018, la Comisión informó favorablemente la autorización ministerial con carácter general para el acceso público a la documentación que se describe en el Anexo a esta Resolución teniendo en cuenta que en lo sucesivo habrá más autorizaciones ya que hay más documentación cuyo acceso público puede autorizarse. Asimismo, también informó que la documentación que se describe en el Anexo es suficientemente voluminosa para empezar con el referido proceso, ya que también hay que tener en cuenta el estado de conservación de los documentos y su nivel de descripción para que pueda ser consultada por los interesados de la mejor manera posible.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, vengo en autorizar con carácter general la consulta pública de la documentación del Archivo General Militar de Ávila anterior a 1968 que se describe en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, a 20 de septiembre de 2018  
LA MINISTRA DE DEFENSA



Margarita Robles Fernández

## ANEXO

### DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDOS DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN EL ARCHIVO GENERAL MILITAR DE ÁVILA CUYA CONSULTA PÚBLICA SE AUTORIZA.

1. Cuarteles Generales, Capitanías, grandes unidades (Guerra Civil): organización y despliegue de unidades, orden de batalla, estados de fuerza, movimientos de tropas, partes de operaciones; organización defensiva y planes de defensa; cartografía e información. (Documentación anterior al año 1939)
2. Subsecretaría del Ejército: justicia; campos de concentración, batallones de soldados trabajadores, arrestos, denuncias, deserciones, sospechosos, sabotajes (Documentación anterior a 1968)
3. Capitanías Generales y Gobiernos Militares: justicia; campos de concentración, batallones de soldados trabajadores, arrestos, denuncias, deserciones, sospechosos, sabotajes. (Documentación anterior a 1968 obrante en el Archivo General Militar de Ávila)
4. Comandancia de Obras y Fortificaciones de la IV, V y VI Regiones Militares: línea de fortificación del Pirineo, Cataluña, Aragón y Navarra (documentación técnica de las Comandancias de Ingenieros y Fortificación, actas de las Juntas de Defensa y Armamento, elección y construcción de asentamientos, croquis, fotografía, anterior a 1968).
5. 2ª Sección de Estado Mayor Central: boletines de información interior y exterior. (Documentación de los años 1940 a 1968).